

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

1. FUENTES NORMATIVAS

El presente protocolo se elabora en cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Resolución Exenta N° 482 Exenta, Superintendencia de Educación (22 de junio De 2018)
- b) Ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género.
- c) Ley N° 21.459, sobre delitos informáticos (grooming, difusión no consentida de imágenes íntimas).
- d) Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- e) Código Penal, Arts. 361, 362, 363, 366, 366 bis, 366 quáter y 366 quinquies.
- f) Código Procesal Penal, Art. 175 letra e).
- g) Ley N° 20.370, Ley General de Educación, Arts. 10 y 46 f).
- h) Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030 (MINEDUC).

2. PRECISIONES CONCEPTUALES

Concepto	Definición
Abuso sexual infantil	Toda acción que involucre a un/a niño/a o adolescente en actividades de índole sexual o erotizada que no comprende, para las que no está preparado/a ni puede consentir libremente.
Conducta de connotación sexual entre pares menores de 14 años	Situación de índole sexual entre estudiantes menores de 14 años. No configura delito penal, pero implica medidas de protección, diálogo con familias y derivación.
Acoso sexual	Conducta de naturaleza sexual, no deseada por quien la recibe, que crea un entorno intimidatorio, hostil o humillante.

Violencia de género	Conforme a la Ley N° 21.675, toda acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a una mujer en razón de su género, o ejercida contra NNA con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras.
Violencia sexual digital	Conductas a través de medios tecnológicos que atentan contra la indemnidad o integridad sexual. Incluye: grooming, sextorsión, difusión no consentida de imágenes íntimas y acoso sexual virtual.

3. SEÑALES DE ALERTA

Todo/a integrante de la comunidad educativa deberá informar de inmediato al/la Encargado/a de Convivencia Escolar o a la dupla psicosocial ante la detección de señales como: cambios bruscos de comportamiento, conductas o lenguaje sexualizado inapropiado para la edad, rechazo a asistir al establecimiento o a estar con determinadas personas, conductas autolesivas, lesiones en zonas genitales o sin explicación plausible, relato directo de agresión sexual, secretismo y regalos sin explicación de origen, o cambios conductuales tras el uso de dispositivos electrónicos.

4. PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN Y RESGUARDOS

RESGUARDOS OBLIGATORIOS – Aplicables en todos los escenarios

Una sola escucha: la primera persona que recibe el relato es la única que lo hace. No se volverá a entrevistar ni interrogar al/la estudiante.

No investigar: solo se recopilan los antecedentes mínimos para activar el protocolo y realizar la denuncia.

No confrontación: en ningún caso se expondrá al/la estudiante a un encuentro con el/la presunto/a agresor/a.

No minimizar ni cuestionar el relato.

Confidencialidad: solo el personal directamente involucrado tendrá acceso a la información.

Quien reciba el relato deberá: escuchar con atención sin interrumpir; desplegar actitud protectora y contenedora; informar al/la estudiante que la información es confidencial; no culpar ni interrogar; dejar registro escrito en la Hoja de Declaración e informar de inmediato al/la Coordinador/a de Convivencia.

5. RESPONSABLES Y REEMPLAZOS

Rol	Cargo responsable	Reemplazante designado
-----	-------------------	------------------------

Activación del protocolo	Coordinador/a de Convivencia Escolar	Inspector/a General
Recepción de la Hoja de Declaración	Coordinador/a de Convivencia o dupla psicosocial	Inspector/a General
Denuncia ante organismos penales (Art. 175 CPP)	Quien recibe el relato	Integrante del equipo directivo designado/a
Comunicación a padres, madres y/o apoderados/as	Coordinador/a de Convivencia Escolar	Inspector/a General
Medidas de resguardo	Coordinador/a de Convivencia + Dirección	Inspector/a General
Acompañamiento psicosocial	Dupla psicosocial	Profesional externo/a coordinado/a
Derivación a red externa	Encargado/a de Convivencia dupla psicosocial	Un integrante de Convivencia Escolar
Seguimiento del caso	Psicólogo/a del establecimiento	Trabajador/a Social

IMPORTANTE – Obligación de denuncia (Art. 175 CPP)

La obligación de denunciar dentro de las 24 horas es de carácter general para directores/as, inspectores/as y profesores/as. Si el/la responsable no denuncia en ese plazo, cualquier funcionario/a que tenga conocimiento queda igualmente obligado/a. La denuncia realizada por uno/a exime al resto. El establecimiento denuncia lo relatado; no existe obligación de investigar.

6. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Desde la activación del protocolo, independientemente del escenario: separación inmediata del/la estudiante y el/la presunto/a agresor/a; acompañamiento permanente por un adulto de confianza; no exponer al/la estudiante a repetir el relato; ajustes pedagógicos necesarios (permisos, evaluaciones diferidas); y, si requiere atención médica, acompañamiento al centro asistencial por un/a integrante de la dupla psicosocial.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN SEGÚN ESCENARIO

En todos los escenarios se aplican los resguardos de la sección 4 y las medidas de la sección 6.

Escenario A – Conducta de connotación sexual entre estudiantes menores de 14 años (no constitutiva de delito)

Paso	Descripción
Paso 1	Registro del relato en la Hoja de Declaración sin interrogar al/la estudiante.
Paso 2	Citación por separado a familias de involucrados/as dentro del día hábil siguiente. Acta suscrita. Oferta de apoyo psicosocial y derivación a OLN.
Paso 3	Actividades de prevención en el marco del Plan SAG.
Paso 4	Seguimiento mensual (2 meses), bimensual después.

Escenario B – Agresor/a es estudiante mayor de 14 años

Paso	Descripción
Paso 1	Comunicación inmediata a Dirección. Denuncia obligatoria ante el Ministerio Público dentro de 24 horas.
Paso 2	Medidas de resguardo (sección 6). Información a familias de víctima (misma jornada) y agresor/a (por separado).
Paso 3	Derivación de ambos/as estudiantes a redes externas.
Paso 4	Seguimiento mensual (2 meses), bimensual después.

Escenario C – Agresor/a es familiar de la víctima o persona externa al establecimiento

Paso	Descripción
Paso 1	Comunicación inmediata a Dirección. Denuncia obligatoria dentro de 24 horas.
Paso 2	Medidas de resguardo. Si el/la agresor/a es padre/madre o apoderado/a, contactar a apoderado/a suplente.

Paso 3	Contacto con familias durante la misma jornada. Excepción: si el/la agresor/a es padre/madre, se notifica solo tras adoptar medidas de protección y denuncia.
Paso 4	Derivación a Oficina Local de la Niñez.
Paso 5	Seguimiento mensual (2 meses), bimensual después.

Escenario D – Agresor/a es un/a funcionario/a del establecimiento Activa simultáneamente este protocolo y el RIOHS.

Paso	Descripción
Paso 1	Aviso inmediato a Dirección. Denuncia obligatoria dentro de 24 horas ante Ministerio Público.
Paso 2	Resguardos para la víctima. Reasignación de labores del/la funcionario/a evitando contacto con estudiantes.
Paso 3	Citación al/la funcionario/a. Acta.
Paso 4	Comunicación a familia de la víctima (misma jornada), incluyendo identidad del/la funcionario/a involucrado/a.
Paso 5	Derivación a red externa.
Paso 6	Seguimiento mensual (2 meses), bimensual después, incorporando estado de medidas RIOHS y proceso judicial.

8. VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

Las situaciones de violencia sexual mediadas por tecnología activan el mismo protocolo general. En todos los casos, el establecimiento instruirá que NO se eliminen mensajes, imágenes ni evidencia digital, la que debe preservarse para las autoridades investigadoras.

Situación	Consideraciones específicas
Grooming	Delito (Ley 21.459 / Art. 366 quáter CP). Denuncia obligatoria dentro de 24 horas. Preservar evidencia. No contactar al agresor/a.

Difusión no consentida de imágenes íntimas	Delito (Ley 21.459). Denuncia obligatoria. No compartir las imágenes más allá de lo necesario para activar el protocolo.
Acoso sexual virtual entre pares	Escenario A o B según edad del/la agresor/a. No eliminar evidencia digital.

9. APARTADO ESPECIAL: VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY N° 21.675)

Cuando la situación corresponda a acoso sexual o violencia de género, se activarán adicionalmente:

- a) Protección a la víctima: mecanismos de denuncia, investigación y sanción, evitando nueva exposición a violencia o contacto con el/la agresor/a.
- b) Información a la víctima: dentro de 24 horas, informar por escrito sobre instituciones de atención y protección (SERNAMEG 800 104 008, Casa de Acogida, Tribunal de Familia, Fiscalía).
- c) Derivación coordinada: a SERNAMEG, centros de atención primaria de salud y OPD/Oficina Local de la Niñez.
- d) Seguimiento diferenciado: periodicidad quincenal (primeros 2 meses), a cargo del/la Trabajador/a Social. Se previene la victimización secundaria.
- e) Actividades preventivas: en el marco del Plan SAG, con focalización en cursos donde se adviertan situaciones.

10. COORDINACIÓN CON LA RED DE APOYO EXTERNA

Organismo	Cuándo activar	Contacto
Fiscalía de Chile	Denuncia obligatoria (Art. 175 CPP).	www.fiscaliadechile.cl
Carabineros	Alternativa de denuncia o actuación urgente.	133
PDI – BRICESFA	Delitos sexuales contra menores.	Brigada local
Oficina Local de la Niñez	Derivación en todos los escenarios.	+56 2 2489 7492 y +56 2 2489 7226.
CESFAM	Salud mental y constatación de lesiones.	oirs.cesfam1@gmail.com 226125463

11. CONFIDENCIALIDAD Y REGISTRO

Todo el personal guardará estricta reserva. El Acta de Cierre contendrá como mínimo: fecha y hora de activación; escenario activado y resumen de antecedentes (sin reproducción literal del relato); medidas de resguardo adoptadas; fecha y organismo de la denuncia (si corresponde); comunicación con familias; derivaciones realizadas; y estado del seguimiento.

Resumen de pasos protocolo de actuación frente a agresiones sexuales, hechos de connotación sexual, acoso sexual y violencia de género

N°	Procedimiento
1	Se detecta, sospecha o recibe el relato de una agresión sexual, hecho de connotación sexual, acoso sexual o violencia de género.
2	La primera persona que recibe el relato escucha, contiene y no vuelve a interrogar al/la estudiante.
3	Se registra la información mínima en la Hoja de Declaración correspondiente.
4	Se informa de inmediato al Coordinador/a de Convivencia Escolar.
5	El Coordinador/a de Convivencia activa el protocolo e informa a Dirección.
6	Se adoptan medidas inmediatas de resguardo para proteger al/la estudiante.
7	Se separa de inmediato al/la estudiante del/la presunto/a agresor/a.
8	Si el caso lo amerita, se acompaña al/la estudiante a un centro asistencial.
9	Si existen antecedentes de delito, se realiza denuncia obligatoria dentro de 24 horas.
10	Se deja constancia escrita de la denuncia realizada (fecha, hora y organismo).
11	Se informa a la familia del/la estudiante afectado/a durante la misma jornada, resguardando su integridad.
12	Se determina el escenario aplicable según edad y vínculo del/la presunto/a agresor/a.
13	En casos entre pares menores de 14 años, se implementan medidas de protección y apoyo, sin denuncia penal.
14	En casos con presunto/a agresor/a mayor de 14 años, se activa denuncia penal y derivación externa.
15	En casos con agresor/a externo o familiar, se denuncia y se deriva a Oficina Local de la Niñez.
16	En casos con agresor/a funcionario/a, se aplican simultáneamente este protocolo y el RIOHS.
17	En situaciones de violencia sexual digital, se preserva evidencia digital y se denuncia.
18	En casos de violencia de género, se activan medidas especiales conforme a la Ley N° 21.675.

19	Se realiza derivación a redes externas (OLN)
20	Se implementa acompañamiento psicosocial continuo para el/la estudiante afectado/a.
21	Se realiza seguimiento periódico del caso con la red externa correspondiente.
22	Se desarrollan acciones preventivas en la comunidad educativa cuando corresponda.
23	Se resguarda la confidencialidad y la identidad del/la estudiante durante todo el proceso.
24	Se registra todo el procedimiento en documentación de acceso restringido.
25	Se elabora Acta de Cierre del proceso con las acciones realizadas y estado del seguimiento.